

Expediente: **474/23**

Carátula: **DULCE ZULEMA DEL CARMEN C/ ROTUNDO JOSE LUIS Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN III**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **28/12/2023 - 04:51**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

900000000000 - CAJA DE SEGUROS S.A. -DEMANDADO

900000000000 - ROTUNDO, JOSE LUIS-DEMANDADO

20253202026 - FERNANDEZ, CRISTIAN IVAN-POR DERECHO PROPIO

20244090398 - DULCE, ZULEMA DEL VALLE-ACTOR

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 474/23



H20703657434

JUICIO: DULCE ZULEMA DEL VALLE c/ ROTUNDO JOSE LUIS Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE N° 474/23.

CONCEPCION, 27 de diciembre de 2023.-

Téngase presente los escritos presentados en fecha 27/12/2023. Téngase al Dr. Roberto Maximiliano Sorani por presentado, en carácter de apoderado de la Sra. Zulema Del Carmen Dulce, conforme lo detallado en el poder para juicios que acompaña, y por constituido domicilio digital en el casillero N° 20244090398. Désele intervención de ley.

Téngase presente los comprobantes del pago de la tasa de justicia por apersonamiento (\$650), del bono ley N° 6023 y la boleta ley N° 6059 que acompaña. **Otorguese al letrado un plazo de 48 horas** para reponer el monto faltante correspondiente a la tasa de justicia por apersonamiento (\$120), bajo apercibimiento de ley.

Ténganse presentes las copias de la documentación acompañada, la que será requerida por el juzgado cuando lo considere pertinente.

Tramítese la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**.

Cítese y emplácese a los demandados, a estar a derecho en el presente juicio y, por el mismo acto, córraseles traslado de la demanda para que la contesten en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los artículos 422, 435 y 438 del Código Procesal. **PERSONAL**

Asimismo, para que en el mismo plazo, oponga las defensas previas, conforme a lo prescripto por el artículo 426 del Código Procesal. Para el caso que correspondiere, aplíquese el artículo 155 del Código Procesal.

Téngase presente la resolución de otorgamiento del beneficio para litigar sin gastos otorgada en el Centro de Mediación Judicial, el cual se hace extensivo al presente proceso.

**Hágase saber** al Dr. Sorani que se le concede un plazo, hasta antes de dictar sentencia, para que de cumplimiento con el inciso a) del artículo 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar, mediante oficio, a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán. JAJ

**Actuación firmada en fecha 27/12/2023**

Certificado digital:  
CN=MOLINA Carlos Ruben, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20110074264

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.